



**Resolución de Consejo Universitario N° 0119-CU-2018
PIURA, 01 de marzo de 2018**

VISTO

El expediente N° 170-4202-17-4 de fecha 01 de diciembre de 2017, remitido por el **M.Sc. Luis Alberto Yaipen Hidalgo**, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud de fecha 06 de octubre de 2017, el Dr. Jorge Hernán Ruiz Arias, en cumplimiento a sus funciones en calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura; solicita licencia sin goce de haber para el semestre académico 2017-II;

Que, con Oficio N° 756-D.FDCCP-UNP-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, informa que en Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 07 de noviembre de 2017, se acordó: "Declarar procedente en el extremo de conceder licencia sin goce de haber durante el semestre 2017-II, solicitada por el Dr. Jorge Hernán Ruiz Arias Docente Auxiliar a Tiempo Parcial, adscrito al Dpto. Académico de Derecho, a partir del 09 de octubre de 2017 fecha de recepción de la solicitud";

Que, con Oficio N° 1642-2017-ONYC-OCARH-UNP de fecha 05 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina Central de Administración y de Recursos Humanos, informa que la licencia por razones particulares (Sin goce de haber) tiene respaldo en el artículo 88° de la Ley N° 30220-Derechos de los Docentes, el mismo en su ítem 88.7 dispone el derecho de tener licencias con licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el Sistema Universitario;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece en su Título Preliminar artículo IV principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principios de Legalidad; Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas;

Que, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, establece en su Art. N° 88 Inc. 7) — Derechos del docente: Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura señala en su Art. 174°- Numeral 15): Son atribuciones del Consejo Universitario: Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso;

Que, mediante Informe N° 957-2017-OCAJ-UNP de fecha 15 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de lo solicitado, en consecuencia otorgar licencia sin goce de haber a favor del Dr. Jorge Hernán Ruiz Arias, Docente Auxiliar a Tiempo Parcial adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas de la UNP, a partir del 09 de octubre de 2017 hasta la conclusión del Semestre Académico 2017-II. Elevar al Pleno del Consejo Universitario;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 01 de marzo de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, de fecha 07 de noviembre de 2017, que a la letra dice:

"Declarar procedente en el extremo de conceder licencia sin goce de haber durante el semestre 2017-II, solicitada por el Dr. Jorge Hernán Ruiz Arias Docente Auxiliar a Tiempo Parcial, adscrito al Dpto. Académico de Derecho, a partir del 09 de octubre de 2017 fecha de recepción de la solicitud".

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER, en vías de regularización, licencia sin goce de haber al Dr. Jorge Hernán Ruiz Arias, docente adscrito al Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, durante el Semestre Académico 2017-II; debido a sus labores jurisdiccionales en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) DR. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.:RECTOR,DGA,VR.ACAD.OCP,VRI,OCARH(4),INT.,FDDCP,OCl,OCAJ,CE,ARCHIVO(2)

16 copias - Stc



Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL